AÑO XXXVI

MARTES, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020

NÚMERO 182

SUMARIO

I. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE DEFENSA		<u>Página</u>
de Ingenieros de Armas Navales . Real Decreto 777/2020, de 25 de	agosto, por el que se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial agosto, por el que se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial aterial	21878 21893
III	I. — PERSONAL	
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSO	DNAL	
Destinos		21909 21910 21911
CUERPOS COMUNES DE LAS FU	ERZAS ARMADAS	
CUERPO MILITAR DE INTERVENCIÓ • ESCALA DE OFICIALES Reserva)N	21916



Núm. 182 Martes, 8 de septiembre de 2020 Pág. 595

Vacantes CUERPO DE INGENIEROS POLITÉCNICOS • ESCALA DE OFICIALES Nombramientos ARMADA CUERPO GENERAL • ESCALA DE OFICIALES Ascensos Destinos Comisiones • ESCALA DE SUBOFICIALES Destinos • ESCALA DE MARINERÍA Servicio activo Compromisos Bajas Licencia por asuntos propios	21944 21947 21948 21949 21950 21951 21953 21954 21956 21957
Vacantes CUERPO DE INGENIEROS POLITÉCNICOS • ESCALA DE OFICIALES Nombramientos ARMADA CUERPO GENERAL • ESCALA DE OFICIALES Ascensos Destinos Comisiones • ESCALA DE SUBOFICIALES Destinos • ESCALA DE MARINERÍA Servicio activo Compromisos	21947 21948 21949 21950 21951 21953 21954
Vacantes CUERPO DE INGENIEROS POLITÉCNICOS • ESCALA DE OFICIALES Nombramientos ARMADA CUERPO GENERAL • ESCALA DE OFICIALES Ascensos Destinos Comisiones • ESCALA DE SUBOFICIALES Destinos • ESCALA DE MARINERÍA Servicio activo	21947 21948 21949 21950 21951 21953
Vacantes CUERPO DE INGENIEROS POLITÉCNICOS • ESCALA DE OFICIALES Nombramientos ARMADA CUERPO GENERAL • ESCALA DE OFICIALES Ascensos Destinos Comisiones • ESCALA DE SUBOFICIALES Destinos • ESCALA DE MARINERÍA	21947 21948 21949 21950 21951
Vacantes CUERPO DE INGENIEROS POLITÉCNICOS • ESCALA DE OFICIALES Nombramientos ARMADA CUERPO GENERAL • ESCALA DE OFICIALES Ascensos Destinos Comisiones • ESCALA DE SUBOFICIALES Destinos	21947 21948 21949 21950
Vacantes CUERPO DE INGENIEROS POLITÉCNICOS • ESCALA DE OFICIALES Nombramientos ARMADA CUERPO GENERAL • ESCALA DE OFICIALES Ascensos Destinos Comisiones • ESCALA DE SUBOFICIALES	21947 21948 21949 21950
Vacantes CUERPO DE INGENIEROS POLITÉCNICOS • ESCALA DE OFICIALES Nombramientos ARMADA CUERPO GENERAL • ESCALA DE OFICIALES Ascensos Destinos Comisiones	21947 21948 21949
Vacantes CUERPO DE INGENIEROS POLITÉCNICOS • ESCALA DE OFICIALES Nombramientos ARMADA CUERPO GENERAL • ESCALA DE OFICIALES Ascensos Destinos	21947 21948 21949
Vacantes CUERPO DE INGENIEROS POLITÉCNICOS • ESCALA DE OFICIALES Nombramientos ARMADA CUERPO GENERAL • ESCALA DE OFICIALES Ascensos	21947
Vacantes CUERPO DE INGENIEROS POLITÉCNICOS • ESCALA DE OFICIALES Nombramientos ARMADA CUERPO GENERAL • ESCALA DE OFICIALES	21947
Vacantes CUERPO DE INGENIEROS POLITÉCNICOS • ESCALA DE OFICIALES Nombramientos ARMADA CUERPO GENERAL	
Vacantes CUERPO DE INGENIEROS POLITÉCNICOS • ESCALA DE OFICIALES Nombramientos	
Vacantes CUERPO DE INGENIEROS POLITÉCNICOS • ESCALA DE OFICIALES Nombramientos	
Vacantes CUERPO DE INGENIEROS POLITÉCNICOS • ESCALA DE OFICIALES Nombramientos	
Vacantes CUERPO DE INGENIEROS POLITÉCNICOS • ESCALA DE OFICIALES	
Vacantes CUERPO DE INGENIEROS POLITÉCNICOS • ESCALA DE OFICIALES	
Vacantes CUERPO DE INGENIEROS POLITÉCNICOS	21944
Vacantes	21944
	21944
Y VANIAO LOCALAO	
VARIAS ESCALAS	
Ceses	21942
Licencia por estudios	21941
Licencia por asuntos propios	21938
Bajas	21935
Excedencias	21934
Servicio activo	21931
ESCALA DE TROPA	
Destinos	21930
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Servicio activo	21928
ESCALA DE OFICIALES	
CUERPO GENERAL	
EJENCITO DE HENNA	
EJÉRCITO DE TIERRA	
Retiros	21926
CUERPOS COMUNES VARIOS	21006
•	£ 13£J
Bajas	0.4.00=
Servicio activo	21924
ESCALA DE SUBOFICIALES	Z 13Z3
ESCALA DE OFICIALES Cambios de residencia	21923
CUERPO DE MÚSICAS MILITARES	
Comisiones	21922
Retiros	21921
ESCALA DE OFICIALES ENFERMEROS	
Licencia por asuntos propios	
Retiros	T : I : I
Servicio activo	21917
ESCALA DE OFICIALES	
CUERPO MILITAR DE SANIDAD	
CUERPO MILITAR DE SANIDAD	Página ———

CVE: BOD-2020-s-182-595 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Martes, 8 de septiembre de 2020 Núm. 182 Pág. 596 Página CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA ESCALA DE OFICIALES 21960 Reserva ESCALA DE TROPA 21961 Bajas CUERPO DE INTENDENCIA ESCALA DE OFICIALES Excedencias 21962 Destinos 21963 **VARIOS CUERPOS** 21965 Adaptaciones orgánicas 21968 Comisiones 21969 Nombramientos **EJÉRCITO DEL AIRE CUERPO GENERAL** • ESCALA DE OFICIALES Comisiones 21970 ESCALA DE SUBOFICIALES 21971 Bajas 21972 Ceses 21973 Destinos ESCALA DE TROPA 21975 Baias Ceses 21976 21978 Comisiones ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES Ascensos honoríficos 21979 **RESERVISTAS** 21981 Compromisos **GUARDIA CIVIL ESCALA DE OFICIALES** 21982 Ceses 21983 Destinos VARIAS ESCALAS 21984 Retiros IV. — ENSEÑANZA MILITAR ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO Nombramiento de alumnos 21985 21987 Designación de componentes de tribunales Aplazamientos, renuncias y bajas 21988 ENSEÑANZA DE FORMACIÓN

Nombramiento de alumnos

Profesorado

CVE: BOD-2020-s-182-596 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

21989 21990



Núm. 182

Martes, 8 de septiembre de 2020

Pág. 597

Página

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MAINIC	TEDI) DE	DEFE	NOA
IVIIIVI	HERIC	J DE	DEFE	NSA

RETRIBUCIONES

EJÉRCITO DE TIERRA

CUERPO GENERAL

• ESCALA DE SUBOFICIALES

Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa



Núm. 182 Martes, 8 de septiembre de 2020

Sec. I. Pág. 21878

I. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE DEFENSA

COLEGIOS PROFESIONALES

Real Decreto 776/2020, de 25 de agosto, por el que se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros de Armas Navales.

El Colegio Oficial de Ingenieros de Armas Navales se creó al amparo del Decreto 713/1964, de 12 de marzo, por el que se autoriza la constitución del mismo, y se configura como un colegio de ámbito y carácter nacional.

Sus estatutos, que fueron aprobados por Orden de 7 de abril de 1965, no han sufrido ninguna modificación hasta el momento y, por tanto, no han sido adaptados a la legislación vigente.

Ante la dispersión normativa existente hasta 1974 en materia de Colegios Profesionales, se aprobó la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, modificada por la Ley 74/1978, de 26 de diciembre, de normas reguladoras de los Colegios Profesionales, que los configura como Corporaciones de Derecho Público. Asimismo, el artículo 36 de la Constitución Española prevé un mandato constitucional al establecer que la ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales, cuya estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Posteriormente, han tenido lugar otras modificaciones en este ámbito, a través de la Ley 7/1997, de 14 de abril, de medidas liberalizadoras en materia de suelo y Colegios Profesionales y del Real Decreto-ley 6/2000, de 24 de junio, sobre Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en el Mercado de Bienes y Servicios.

Por otra parte, con el objetivo de impulsar la mejora de la regulación del sector servicios en Europa fue aprobada la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios del mercado interior. La transposición de dicha Directiva ha dado lugar a un proceso legislativo iniciado con la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y, posteriormente, con la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que tienen como finalidad establecer como régimen general el de la libertad de acceso a las actividades y su libre ejercicio en todo el territorio español. Estas normas afectan, entre otros muchos, al ámbito de los Colegios Profesionales y, concretamente al Colegio Oficial de Ingenieros de Armas Navales, en el ámbito de la actividad privada de dichos ingenieros, en el que, en su caso, podrá imponerse por ley la colegiación obligatoria, toda vez que la colegiación no es requisito para el ejercicio de las capacidades profesionales de los miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 42.1 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

Por ello, tanto para adaptar los Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros de Armas Navales a la reciente evolución legislativa, como para incorporar las novedades que supone la legislación derivada de la llamada Directiva de servicios, es necesaria la aprobación de este real decreto.

Durante la tramitación de este real decreto se recabaron los informes de los Ministerios de la Presidencia, de Economía y Hacienda y de Política Territorial y posteriormente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y del Ministerio de Economía y Competitividad.

Por todo lo anterior, este real decreto se adecúa a los principios de buena regulación conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CVE: BOD-2020-182-21878 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 182 Martes, 8 de septiembre de 2020

Sec. I. Pág. 21879

Con arreglo al artículo 25 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, este real decreto consta incluido en el plan anual normativo de 2020.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Defensa, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de agosto de 2020,

DISPONGO:

Artículo único. Aprobación de los estatutos.

Se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros de Armas Navales, en adelante el Colegio, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional única. Competencias de las comunidades autónomas.

La regulación contenida en los estatutos aprobados por este real decreto se entiende sin perjuicio de que las comunidades autónomas puedan constituir, al amparo de sus competencias, Colegios de Ingenieros de Armas Navales en sus respectivos ámbitos territoriales.

Disposición transitoria única. Permanencia transitoria de los miembros de los órganos rectores.

Los miembros de los órganos rectores del Colegio, en la fecha de aprobación de estos estatutos, permanecerán en sus cargos hasta la conclusión del periodo de tiempo para el cual fueron elegidos, procediéndose a cubrir las vacantes que se produzcan de acuerdo con la nueva normativa estatutaria.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 7 de abril de 1965 por la que se aprueban los Estatutos Generales del Colegio Oficial de Ingenieros de Armas Navales.

Disposición final primera. Título competencial.

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.18.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para dictar las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 25 de agosto de 2020.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa, MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ CVE: BOD-2020-182-21879
Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 182 Martes, 8 de septiembre de 2020

Sec. I. Pág. 21880

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE ARMAS NAVALES

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza, ámbito y régimen jurídico.

- 1. El Colegio Oficial de Ingenieros de Armas Navales, en adelante Colegio, es una Corporación de Derecho Público, reconocida y amparada por el artículo 36 de la Constitución Española, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.
- 2. El Colegio es de ámbito nacional y podrán incorporarse a él los Ingenieros de Armas Navales que estén en posesión del título de Ingeniero de Armas Navales, expedido por la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Armas Navales, sin que pueda producirse en su incorporación ningún tipo de discriminación por motivos de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, enfermedad, lengua o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social.

La profesión de Ingeniero de Armas Navales figura entre las profesiones reguladas en el anexo VIII del Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, que continúa vigente de conformidad con la disposición derogatoria única, punto 2, del Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (Reglamento IMI), siendo el Ministerio de Defensa la autoridad competente en los términos previstos en el artículo 4.2 del citado real decreto.

La sede del Colegio radicará en Madrid.

3. El Colegio se regirá por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, por estos estatutos, sus normas propias y demás legislación aplicable. Los acuerdos, decisiones y recomendaciones del Colegio se tomarán teniendo en cuenta los límites de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Artículo 2. Colegiación y ejercicio de la profesión.

- 1. Será requisito indispensable hallarse incorporado al Colegio para ejercer la profesión en el ámbito privado, cuando así lo establezca una ley estatal.
- 2. Para los profesionales de otros Estados miembros de la Unión Europea que presten servicios en España, les será de aplicación el principio de libre prestación de servicios establecido en el título II del Real Decreto 581/2017, de 9 de junio. El reconocimiento de las cualificaciones profesionales, por parte de la autoridad competente española, les permitirá acceder a la misma profesión que aquella para la que estén cualificados en su Estado miembro de origen y ejercerla con los mismos derechos que los nacionales españoles, cuando las actividades cubiertas por dicha cualificación sean similares.

Artículo 3. Relaciones con la Administración Pública.

El Colegio se relaciona con la Administración Pública a través del Ministerio de Defensa.

CVE: BOD-2020-182-21880 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 182 Martes, 8 de septiembre de 2020

Sec. I. Pág. 21881

CAPÍTULO II

De los fines y funciones del Colegio

Artículo 4. Fines.

Los fines esenciales del Colegio son los siguientes:

- a) La ordenación del ejercicio de la profesión de Ingeniero de Armas Navales y su representación institucional exclusiva, cuando esté sujeta a colegiación obligatoria.
- b) La protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios prestados por sus colegiados.
- c) La defensa de los derechos y de los legítimos intereses profesionales de los colegiados, en el ejercicio civil de su profesión de Ingeniero de Armas Navales.
- d) Todos los demás fines que legalmente puedan o deban desarrollarse por agrupaciones profesionales del mismo género.

Artículo 5. Funciones.

Las funciones del Colegio son:

- a) Ejercer cuantas funciones les sean encomendadas por la Administración y colaborar con esta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serles solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa.
- b) Facilitar a los Tribunales, conforme a las leyes, la relación de los colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en los asuntos judiciales o designarlos por el propio Colegio, según proceda.
- c) Ostentar la representación y defensa de la profesión ante la Administración, instituciones, Tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición conforme a la ley.
- d) Visar los trabajos profesionales de los colegiados, en su ámbito de competencia, en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley 2/1974, de 3 de febrero, únicamente cuando se solicite a petición expresa de los clientes o cuando así lo establezca el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio. El visado, en ningún caso, comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación queda sujeta al libre acuerdo entre las partes, ni tampoco comprenderá el control técnico de los elementos facultativos del trabajo profesional.
- e) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea, conforme a los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.
 - f) Organizar Delegaciones Territoriales, conforme al artículo 23.
- g) Organizar y desarrollar las instituciones de previsión y beneficencia que se estimen convenientes para los colegiados o sus familiares.
- h) Impulsar las labores científicas y culturales estableciendo colaboraciones con instituciones que puedan estar relacionadas con sus actividades profesionales.
- i) Ejercer las medidas disciplinarias que se impongan a los colegiados por incumplimiento de las prescripciones legales, de este estatuto y de las normas y decisiones dictadas por el órgano de gobierno del Colegio.
 - j) Encauzar y proponer, a través del Ministerio de Defensa, las aspiraciones de la profesión.
- k) Participar en la elaboración de los planes de estudio, cuando sea requerido expresamente por los centros correspondientes, y mantener contacto con la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Armas Navales, con el fin de facilitar a los nuevos profesionales una orientación para el desempeño de su actividad profesional.

CVE: BOD-2020-182-21881 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Martes, 8 de septiembre de 2020

8 de septiembre de 2020 Sec. I. Pág. 21882

- I) Aquellas que, aunque no relacionadas anteriormente, redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados.
- m) Cuantas funciones sean necesarias para contribuir a la mejor protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de los colegiados.

Artículo 6. Ventanilla única y Servicio de atención a los consumidores.

El Colegio dispondrá de una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, los ingenieros de Armas Navales puedan, de forma sencilla, gratuita y a distancia, realizar todos los trámites relativos a la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio. Esta página «web» debe permitir también acceder al registro de los colegiados, al registro de sociedades profesionales, las vías de reclamación y los recursos en caso de conflicto entre consumidor o usuario y un colegiado o el colegio profesional, a los datos de asociaciones a las que se pueden dirigir los consumidores y al contenido del código deontológico.

Asimismo, dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, que necesariamente tramitará y, en su caso, resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses. La regulación de este servicio deberá prever la presentación de quejas y reclamaciones por vía electrónica y a distancia.

CAPÍTULO III

De los órganos gubernativos y administrativos del Colegio

Artículo 7. Estructura.

Núm. 182

Los órganos que rigen el Colegio son la Junta de Gobierno y la Junta General.

Sección 1.ª De la junta de gobierno

Artículo 8. Funciones.

La Junta de Gobierno asumirá la representación de la personalidad jurídica del Colegio y la dirección y administración del mismo, para la consecución de sus fines, con facultades de delegar y apoderar.

Artículo 9. Composición.

La Junta de Gobierno estará formada por: un Decano, un Vicedecano, un Secretario, un administrador y un vocal por cada treinta colegiados o fracción de treinta, sin que nunca pueda exceder de diez el número de estos vocales.

A los miembros de la Junta de Gobierno se les nombrará por libre elección entre todos los colegiados.

Artículo 10. Duración y renovación de los cargos.

La duración de los cargos de la Junta de Gobierno será de dos años, renovándose anualmente por mitad, de la forma siguiente: el Decano, el Secretario y la mitad de los vocales, en los años impares, y el Vicedecano, el administrador y la otra mitad de los vocales, en los años pares. Todos los cargos de la Junta de Gobierno son reelegibles.

CVE: BOD-2020-182-21882 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 182 Martes, 8 de septiembre de 2020

Sec. I. Pág. 21883

Artículo 11. Elección de los cargos.

- 1. La provisión de estos cargos se efectuará por la Junta General de colegiados mediante elecciones, que se celebrarán cada año y en las que tendrán derecho de voto todos los colegiados que estén incorporados al Colegio, que no presenten incompatibilidades por razón de sus cargos profesionales y que gocen de la plenitud de sus derechos colegiales. Bastará, para ser elegido, la obtención de mayoría simple de votos válidos, según se establece en este estatuto.
- 2. Podrá ser designado candidato a la Junta de Gobierno todo colegiado que, ostentando la condición de elector, se encuentre en el ejercicio de la profesión de Ingeniero de Armas Navales, no esté incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria y que sea propuesto por diez colegiados en escrito dirigido a la Junta de Gobierno, que tenga entrada antes del día anterior al de la fecha fijada para la celebración de las elecciones.
- 3. La mesa electoral estará constituida por el Decano y el Secretario de la Junta de Gobierno o quienes reglamentariamente les sustituyan y tres interventores, que serán el elector más antiguo y el más moderno, que se hallen presentes en el momento de comenzar la elección, y otro nombrado libremente por el Decano.
- 4. Los electores ausentes podrán enviar su voto en sobre cerrado y firmado exteriormente. Este sobre irá dentro de otro que llegará a la Secretaría del Colegio, por correo o entregado en mano, antes de la fecha del recuento de los votos. Abierto el sobre exterior y reconocida la firma por el secretario, pasará a la mesa electoral, donde su presidente lo abrirá y depositará el voto en la urna. Serán válidos los votos emitidos a través de medios electrónicos dispuestos para tal fin.
- 5. Efectuado el escrutinio por los miembros de la mesa electoral, se insertará el acta correspondiente en el libro de actas del Colegio.

Artículo 12. Toma de posesión.

Dentro de los quince días siguientes a que se celebre la elección, se efectuará una reunión de la Junta de Gobierno donde tomarán posesión de sus cargos los nuevos componentes, cesando los precedentes.

Artículo 13. Cometidos de la Junta de Gobierno.

De un modo especial le corresponde:

- a) Resolver sobre la admisión de los Ingenieros de Armas Navales que deseen incorporarse al Colegio, así como tramitar y autorizar las peticiones de bajas de los colegiados.
- b) Repartir equitativamente entre los colegiados los costes vinculados al sostenimiento del Colegio, proponiendo a la aprobación de la Junta General la cuantía de las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, así como las cuantías de las inscripciones en el Colegio, no debiendo estas últimas exceder de los costes asociados a los trámites correspondientes.
- c) Encargarse del cobro de los honorarios profesionales, en los casos en que los colegiados soliciten este servicio.
- d) Participar en los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general que afecten a la profesión, a través del trámite de audiencia.
 - e) Confeccionar el anuario de colegiados.
 - f) Comunicar a los colegiados las normas para el ejercicio de su profesión.
- g) Elaborar la Memoria anual, que deberá hacerse pública a través de la página «web» del Colegio, en el primer semestre de cada año, y que debe incluir al menos la información siguiente:
- 1.º Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.

CVE: BOD-2020-182-21883 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. I. Pág.

Martes, 8 de septiembre de 2020

Núm. 182

- 2.º Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.
- 3.º Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- 4.º Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
 - 5.º Los cambios en el contenido del código deontológico.
- 6.º Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las Juntas de Gobierno.
 - 7.º Información estadística sobre la actividad del visado.
 - h) Ejercer la potestad disciplinaria que regula el estatuto del Colegio.
- i) Comunicar al Ministerio de Defensa, dentro de los cinco días desde la constitución de la Junta de Gobierno o renovación de sus cargos, la composición de los órganos elegidos y el cumplimiento de los requisitos legales.

Artículo 14. Convocatorias de las reuniones.

La Junta de Gobierno se reunirá al menos semestralmente. También se reunirá cuando lo indique el Decano o lo soliciten dos de sus componentes.

Artículo 15. Obligatoriedad de asistencia.

La asistencia a las reuniones de la Junta de Gobierno es obligatoria y solo podrán excusarse sus componentes por motivos de enfermedad u otra causa que, a juicio de la Junta de Gobierno, se estime plenamente justificada.

Artículo 16. Sistema de votación y actas.

- 1. Los acuerdos de la Junta de Gobierno, que se consignarán en las oportunas actas, serán tomados por mayoría de votos, cualquiera que sea el número de asistentes, y en caso de empate, decidirá el voto del Decano.
- 2. Las actas se podrán aprobar al finalizar cada sesión o en la reunión siguiente del mismo órgano.

Artículo 17. Decano.

- 1. El Decano ostentará la representación de la Junta de Gobierno y, por tanto, la del Colegio. Estará facultado para extender poderes, autorizará con su firma la ejecución o cumplimiento de los acuerdos, ordenará los pagos, presidirá las Juntas Generales y la de Gobierno y las Comisiones a que asista, dirigiendo sus deliberaciones.
- 2. En caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad, será sustituido por el Vicedecano y, en su defecto, por el miembro más antiguo de la Junta de Gobierno.

Artículo 18. Vicedecano.

El Vicedecano sustituirá al Decano en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad y llevará a cabo todas aquellas funciones que, dentro del orden colegial, delegue en él el Decano.

CVE: BOD-2020-182-21884 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 182 Martes, 8 de septiembre de 2020

Sec. I. Pág. 21885

Artículo 19. Secretario.

Corresponde al Secretario:

- a) Convocar la Junta General, Junta de Gobierno y Comisiones que ordene el Decano.
- b) Redactar las actas y dar validez con su firma y el visto bueno del Decano, en su caso, a los acuerdos y certificaciones.
 - c) Dirigir las oficinas y custodiar el sello, los libros y la documentación del Colegio.
 - d) Será además el jefe nato del personal administrativo y subalterno.

Artículo 20. Administrador.

El administrador recaudará y custodiará los fondos del Colegio, pagará los libramientos que expida el Decano, formulará mensualmente la cuenta de ingresos y gastos del mes anterior y, anualmente, la del ejercicio económico ya vencido y redactará los presupuestos anuales que la Junta de Gobierno haya de presentar a la aprobación de la Junta General.

Artículo 21. Suplencia del Secretario y el administrador.

En el caso de ausencia o enfermedad del Secretario o el administrador, serán sustituidos por los vocales que determine la Junta de Gobierno, a propuesta del Decano.

Artículo 22. Carácter de los cargos.

Todos los cargos de la Junta de Gobierno son puramente honoríficos, no pudiéndose percibir por su ejercicio remuneración alguna. No obstante, la Junta de General podrá acordar, si las circunstancias así lo aconsejan, la concesión de la retribución que considere oportuna a aquellos de sus miembros que, por la misión que se les asigne, tengan necesidad de prestar una dedicación continuada a la gestión de los asuntos colegiales.

Artículo 23. Delegaciones territoriales.

La Junta de Gobierno podrá organizar Delegaciones de ámbito territorial, que ejercerán funciones delegadas de la Junta de Gobierno.

Sección 2.ª De las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias

Artículo 24. Junta General.

- 1. La Junta General estará compuesta por todos los colegiados.
- 2. Corresponde a la Junta General de colegiados:
- a) La propuesta de aprobación de los Estatutos del Colegio y las modificaciones de los mismos. Esta aprobación o modificación no surtirá efectos hasta que se cumplan los requisitos que, para la aprobación de los estatutos, establece el artículo 6.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero.
- b) La aprobación del presupuesto y de las cuentas anuales, así como la gestión de la Junta de Gobierno expuesta por esta en la Memoria, que someterá a su examen, resumiendo su actuación durante el año anterior.
- c) Aprobar las normas generales que deban seguirse en las materias de la competencia del Colegio.
- d) Tomar acuerdos sobre los asuntos incluidos en el orden del día, bien por iniciativa de la Junta de Gobierno o por la de un grupo de colegiados que sume al menos el 5 por 100 de estos.
- e) La elección y renovación de los miembros de la Junta de Gobierno conforme a lo establecido en los artículos 10 y 11 de estos estatutos.

CVE: BOD-2020-182-21885 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. I. Pág. 2188

Martes, 8 de septiembre de 2020

Núm. 182

Artículo 25. Convocatorias.

- 1. Se celebrará Junta General ordinaria una vez al año y en ella se tratará, al menos, el siguiente orden del día:
- a) Discusión y, en su caso, aprobación de la gestión de la Junta de Gobierno en el año anterior, previo informe del Decano.
- b) Discusión y, en su caso, aprobación de la cuenta de ingresos y gastos del año anterior.
- c) Discusión y, en su caso, aprobación del presupuesto presentado por la Junta de Gobierno.
- d) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de los dictámenes y proposiciones que se consignen en el orden del día.
 - e) Ruegos y preguntas.
- f) Renovación de los cargos de la Junta de Gobierno que corresponda conforme a estos estatutos.
- 2. Se celebrará Junta General extraordinaria, previa convocatoria cursada por la Junta de Gobierno, a iniciativa de esta o de un número de colegiados no inferior a la décima parte de la totalidad.
- 3. Las Juntas Generales extraordinarias solo podrán ocuparse de los asuntos objeto de la convocatoria.
- 4. Las Juntas Generales se constituirán, en primera convocatoria, con asistencia de la mayoría absoluta de los colegiados, o, en segunda convocatoria, media hora después de la anunciada, cualquiera que sea el número de asistentes.
- 5. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los votos presentes o delegados.
- 6. Las Juntas Generales ordinarias se convocarán por escrito a los colegiados, acompañando el orden del día, con quince días de antelación y las extraordinarias con al menos diez días. En los casos de urgencia, que se justificará ante la Junta General, se podrá acortar el plazo de la convocatoria, que no podrá ser inferior a los diez días.

Artículo 26. Votaciones.

- Los colegiados que residan fuera de Madrid y aquellos que por causa justificada no puedan asistir a la reunión de la Junta General, podrán delegar su voto, para los fines no comprendidos en los artículos 9, 10 y 43, en otro colegiado asistente a la Junta General. Las delegaciones deberán obrar en la secretaría del Colegio con fines de control, al menos una hora antes de la señalada para el comienzo de la reunión.
- 2. Las votaciones serán generalmente ordinarias, nominales, si así lo solicitan diez asistentes, y secretas cuando afecten al decoro de alguno de los colegiados y lo soliciten cinco asistentes.
- 3. Para el cómputo de las mayorías se tendrán siempre en cuenta tanto los votos presentes como los delegados.

Artículo 27. Actas.

- 1. De las sesiones de la Junta General se extenderá acta, en la que se hará constar sucintamente lo ocurrido y acordado en ella, transcribiéndose literalmente las proposiciones que se presentan y las manifestaciones que se desee consten en el acta.
- Se podrán aprobar al finalizar cada sesión o en la reunión siguiente del mismo órgano.

Artículo 28. Vinculación de los acuerdos.

Los acuerdos tomados en las Juntas Generales obligarán a todos los colegiados.

CVE: BOD-2020-182-21886 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 182 Martes, 8 de septiembre de 2020

Sec. I. Pág. 21887

CAPÍTULO IV

Del régimen económico del Colegio

Artículo 29. Recursos económicos.

- 1. En el ámbito económico y patrimonial, el Colegio tendrá la capacidad jurídica necesaria para el cumplimiento de sus fines.
 - 2. Constituyen sus recursos económicos los siguientes:
 - a) Los productos de bienes y derechos que correspondan en propiedad al Colegio.
 - b) La cuota de inscripción de los colegiados.
- c) La cuota periódica ordinaria que obligatoriamente habrán de satisfacer los colegiados.
 - d) Los beneficios que obtuviera por publicaciones.
- e) Las subvenciones, derechos, donativos o cualquier ayuda de este género, que se le concedan por las Administraciones Públicas, corporaciones oficiales, empresas o particulares.
- f) Los bienes muebles o inmuebles que por herencia, donación o cualquier otro negocio lucrativo u oneroso, pasen a formar parte del patrimonio del Colegio.
- g) Los intereses del capital, pensiones y beneficios de toda especie que puedan producir los bienes que constituyen su patrimonio.
- h) Las cantidades que por cualquier otro concepto legal no especificado pueda percibir el Colegio.

CAPÍTULO V

Del ingreso en el Colegio y de los derechos y deberes de los colegiados

Sección 1.ª Adquisición y pérdida de la condición de colegiado

Artículo 30. Adquisición de la condición de colegiado.

1. Corresponde a la Junta de Gobierno aprobar las solicitudes de incorporación, que solo podrán ser suspendidas o denegadas por la misma, previas las diligencias e informes que procedan, audiencia al interesado y mediante resolución motivada, contra la que cabrán los recursos procedentes.

El plazo máximo para resolver y notificar la solicitud de incorporación es de tres meses desde la fecha de registro de entrada de la solicitud. En el caso que no se resuelva y notifique, la solicitud se entenderá estimada por silencio positivo, siempre que se cumplan objetivamente los requisitos imprescindibles para la colegiación.

- 2. Para la inscripción en el Colegio será requisito imprescindible:
- a) La justificación de estar en posesión de la titulación de Ingeniero de Armas Navales referida en el artículo 1.2, tener reconocida su formación y el ejercicio de la profesión en España por el Ministerio de Defensa, si procede de un Estado miembro de la Unión Europea o formación que haya sido homologada cumpliendo los requisitos legalmente establecidos.
- b) No haber sido declarado legalmente incapacitado o inhabilitado para el ejercicio de la profesión.
- c) No encontrarse suspendido de colegiación o expulsado del Colegio por sanción disciplinaria colegial firme.
- d) En el caso de reingreso en el Colegio, no deberá tener cuota alguna pendiente de pago.
- e) El pago de la cuota de inscripción que se determine, que en ningún caso podrá superar los costes asociados a la tramitación de la inscripción.

CVE: BOD-2020-182-21887 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 182 Martes, 8 de septiembre de 2020

Sec. I. Pág. 21888

- 3. Las personas procedentes de otro Estado miembro de la Unión Europea que deseen ejercer su profesión dentro del campo de actividad de la profesión de Ingeniero de Armas Navales en territorio español, deberán realizar los trámites de reconocimiento de su titulación o cualificación profesional, a través del Ministerio de Defensa, conforme a las disposiciones y los procedimientos establecidos en el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio.
- 4. Como establece el artículo 14 del Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, para la inscripción temporal en el Colegio de las personas procedentes de otro Estado miembro de la Unión Europea, que deseen ejercer su profesión dentro del campo de actividad de la profesión de Ingeniero de Armas Navales en territorio español, será suficiente la recepción en el Colegio de una copia de la documentación preceptiva para ejercer la prestación de servicios en España remitida por el Ministerio de Defensa.

Artículo 31. Pérdida de la condición de colegiado.

La baja en el Colegio se producirá:

- a) A petición del colegiado.
- b) Por sanción disciplinaria de expulsión del Colegio que ponga fin a la vía administrativa.
 - c) Por fallecimiento.
 - d) Por sentencia judicial firme de inhabilitación para ejercer la profesión.

Artículo 32. Trámites.

Los trámites para darse de alta o baja en el Colegio y otro tipo de gestiones se podrán realizar por vía electrónica y a distancia.

Sección 2.ª De los deberes y derechos de los colegiados

Artículo 33. Deberes.

Son deberes de los colegiados los siguientes:

- a) Cumplir estrictamente cuantas prescripciones contienen estos estatutos, así como los acuerdos que válidamente se adopten.
 - b) La asistencia a los actos corporativos.
- c) Someter al visado del Colegio los trabajos profesionales, en los casos establecidos en el artículo 13.1 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, y en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto.
- d) Desempeñar los cometidos que se les encomienden por los órganos gubernativos del Colegio.
- e) Pagar las cuotas y tasas que hayan sido aprobadas para el sostenimiento del Colegio o para fines de previsión.
- f) Cumplir, con respecto a los órganos gubernativos del Colegio y a los ingenieros colegiados, los deberes de disciplina y armonía profesional.

Artículo 34. Derechos.

Los colegiados tendrán los siguientes derechos:

- a) De permanencia en el Colegio, salvo sanción en contra conforme a lo que se dispone en el capítulo VI.
- b) Participar en el uso y disfrute de los bienes del Colegio y de los servicios que este tenga establecidos, siempre que no perjudiquen a los derechos de los demás.
 - c) Tomar parte en las deliberaciones y votaciones que en este Estatuto se prevean.
- d) Al visado de sus trabajos por el Colegio en los términos fijados en el artículo 13 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero.

CVE: BOD-2020-182-21888 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 182 Martes, 8 de septiembre de 2020

Sec. I. Pág. 21889

- e) Recabar el amparo de la Junta de Gobierno cuando considere lesionados o menoscabados sus derechos o intereses de profesional o de colegiado o los de la Corporación.
- f) Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno todos los hechos que puedan afectar a la profesión particular o colectiva y que puedan determinar su intervención.
- g) Ser representados y apoyados por la Junta de Gobierno en sus reclamaciones y en las negociaciones motivadas por diferencias que surjan con ocasión del ejercicio profesional, siempre que exista el oportuno apoderamiento o contrato de mandato, alcanzando esta representación y apoyo ante cualquier autoridad administrativa o gubernativa e incluso ante los tribunales de justicia, si ello fuese necesario. En este último caso, sin perjuicio de la necesaria representación procesal cuando sea exigible.
- h) Ejercer la profesión en régimen de libre competencia estando sujeto, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración, a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia y a la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.
- i) Ejercer su profesión individualmente o de forma conjunta en unión de otro u otros profesionales de la misma o distinta actividad profesional. En este caso, siempre que no esté prohibido por ley, como preceptúa el artículo 2.5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero.
 - j) Al ejercicio de la profesión en forma societaria de conformidad con las leyes.
- k) A no ser discriminados en la participación, así como en el uso y el disfrute de los derechos, servicios y cualquier otro tipo de ventajas derivadas de la condición de colegiado.

CAPÍTULO VI

Del código deontológico y el régimen disciplinario

Artículo 35. Capacidad sancionadora.

- 1. La Junta de Gobierno podrá acordar e imponer sanciones a sus colegiados por los actos que realicen u omisiones en que incurran en el ejercicio o con motivo de su profesión, así como por cualesquiera otros actos u omisiones que les sean imputados como contrarios al prestigio de la profesión, a la honorabilidad del Colegio, al respeto a sus compañeros o por incumplimiento de las normas de conducta de estos estatutos, todo conforme a lo establecido en los tres artículos siguientes.
- Con carácter subsidiario, será de aplicación el título preliminar, capítulo III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la potestad sancionadora.

Artículo 36. Normas de conducta profesional.

Los colegiados prestarán especial diligencia en el cumplimiento del siguiente código deontológico:

- a) Respetar el ámbito competencial correspondiente a otras titulaciones distintas a la de Ingenieros de Armas Navales.
 - b) Anteponer la seguridad pública en todas las actuaciones profesionales.
- c) Comunicar a la Junta de Gobierno cualquier información que esté relacionada con una actitud improcedente de otro componente del Colegio.
 - d) Velar por la buena imagen del colectivo en sus actividades profesionales.
- e) Proteger a los clientes en todo lo que establezcan las leyes y no utilizar información confidencial en beneficio propio.
 - f) Dar total preferencia a la satisfacción de los clientes frente a los intereses propios.
 - g) Mantener una imagen digna y de prestigio del colectivo.
- h) Realizar los trabajos con profesionalidad dentro del marco legal establecido respetando la ética profesional.
- i) Respetar las normas medioambientales y las normas de prevención de riesgos laborales en vigor, en el diseño, desarrollo y ejecución de sus proyectos.

CVE: BOD-2020-182-21889 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 182 Martes, 8 de septiembre de 202

Martes, 8 de septiembre de 2020 Sec. I. Pág.

j) No aceptar trabajos de carácter privado que incumplan la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, cuando la citada ley resulte aplicable en atención al ámbito subjetivo de aplicación.

Artículo 37. Faltas y sanciones.

- 1. Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.
- 2. Las faltas leves se sancionarán con reprensión privada, considerándose este tipo de faltas las siguientes:
- a) Menosprecio manifiesto de las funciones de un compañero en el ejercicio de la profesión o de un miembro de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones.
 - b) La comisión de incorrecciones de carácter leve en los trabajos profesionales.
- 3. Las faltas graves se sancionarán con apercibimiento por escrito, considerándose este tipo de faltas las siguientes:
- a) No someter al visado colegial los trabajos que sean preceptivos según lo previsto en el artículo 13.1 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, y en virtud de lo previsto en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto.
- b) Vulnerar la obligación de poner a disposición de los destinatarios de una prestación de servicios la información exigida en el artículo 22 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
 - c) La ocultación de datos que el Colegio necesite para ejercitar sus funciones.
- d) Incumplimiento de las normas establecidas en estos Estatutos y en los acuerdos adoptados por los órganos rectores del Colegio.
 - e) Impago de dos cuotas colegiales consecutivas.
- f) Los actos u omisiones que constituyan una discriminación en el disfrute de los derechos, servicios y cualquier otro tipo de ventajas derivadas de la condición de colegiado.
- 4. Las faltas muy graves se sancionarán con la suspensión de la colegiación por un período máximo de un año o la expulsión del Colegio. Se consideran faltas muy graves las siguientes:
 - a) Impago de tres cuotas colegiales, previo apercibimiento por parte del Colegio.
- b) Incumplimiento de deberes profesionales inexcusables que no obedezca a un descuido circunstancial.
 - c) Daño o perjuicio grave a clientes o usuarios.
- d) Realizar trabajos sin la preparación o calificación debidamente reconocida, que pueda poner en peligro a los destinatarios de los mismos o a terceros.
- e) La comisión de delito, en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio de la profesión, declarado por sentencia firme.

Artículo 38. Imposición de sanciones y tramitación del expediente.

1. Las sanciones por faltas leves podrán imponerse sin previa formación del expediente que se prevé a continuación y previa audiencia del interesado, en la que se le hará saber los hechos que se le imputan y las pruebas en que se basan.

Todas las demás sanciones deberán ir precedidas de expediente instruido por un miembro de la Junta de Gobierno más antiguo que el encartado en la posesión de título de Ingeniero, con audiencia del mismo. El procedimiento por el que se imponga la sanción no tendrá una duración superior a tres meses.

- 2. El expediente se incoará por la Junta de Gobierno del Colegio, a iniciativa propia o por denuncia ajena, señalando, en cualquier caso, las presuntas faltas y acompañando las pruebas oportunas.
- 3. Si la Junta de Gobierno considera que los hechos objeto de expediente revisten una extraordinaria gravedad, podrá acordar la suspensión provisional de la colegiación del inculpado, mediante resolución motivada y previa audiencia del interesado.

CVE: BOD-2020-182-21890 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Martes, 8 de septiembre de 2020

Núm. 182

Sec. I. Pág. 2189

Esta suspensión podrá prolongarse hasta que concluya el expediente disciplinario y se adopte una resolución firme al respecto, no pudiendo ser dicha suspensión superior a tres meses.

- 4. La Junta de Gobierno del Colegio dará traslado del citado expediente al instructor, cuyo nombramiento corresponde a la propia Junta de Gobierno.
- 5. El supuesto responsable de la falta tiene derecho a ser notificado de la incoación del expediente disciplinario, de los hechos que se le imputan, de las infracciones que tales hechos pueden constituir y de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer, de la identidad de las personas que configuran el órgano de instrucción, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.

Igualmente, tiene derecho a formular alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico que resulten procedentes.

6. Dentro del plazo de quince días siguientes a la conclusión de las actuaciones, y a la vista de las mismas, el instructor formulará la correspondiente propuesta de resolución.

Esta propuesta de resolución fijará con precisión los hechos imputados al inculpado y expresará la falta supuestamente cometida y las sanciones que se propone imponer, con cita concreta del precepto estatutario aplicable.

- 7. De esta propuesta de resolución se dará traslado al inculpado para que, en el plazo improrrogable de quince días, pueda alegar cuanto considere conveniente en su defensa.
- 8. Concluida la instrucción del expediente disciplinario, el instructor dará cuenta de su actuación y remitirá el expediente a la Junta de Gobierno del Colegio para que ésta adopte la decisión que estime oportuna.
- 9. La resolución deberá ser acordada en la primera Junta de Gobierno del Colegio que se celebre desde la recepción de la propuesta del instructor, tendrá que ser motivada, resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente y no podrá versar sobre hechos distintos que los que sirvieron de base a la propuesta de resolución.

Esta resolución, que deberá ser notificada al interesado, expresará los recursos que procedan contra la misma, los órganos colegiales o judiciales ante los que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

En caso de que no se dicte resolución expresa dentro del plazo de tres meses desde que se inició el procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones.

- 10. En el supuesto de que la posible falta haya sido cometida por algún miembro de la Junta de Gobierno del Colegio, este se abstendrá de participar en las deliberaciones y votaciones de estos órganos.
- 11. Todas las deliberaciones al respecto de la Junta de Gobierno del Colegio, serán secretas.

Artículo 39. Prescripción de faltas y sanciones.

- 1. Las faltas leves prescribirán a los seis meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de la comisión de la misma. Las sanciones por las faltas leves prescribirán a los seis meses, contados a partir del día siguiente en que se hizo firme la sanción.
- 2. Para las faltas tipificadas como graves y las sanciones correspondientes, los tiempos de prescripción serán de un año.
- 3. De igual manera, para las faltas y sanciones tipificadas como muy graves los tiempos de prescripción serán de dos años. En los casos de expulsión del Colegio el tiempo de prescripción será de cinco años.
- 4. El plazo de prescripción de la falta comenzará a contarse a partir de la fecha de su comisión y el de las sanciones desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución sancionadora o se quebrantase el cumplimiento de la sanción si hubiere comenzado.

Los plazos de prescripción se interrumpirán por la iniciación del procedimiento sancionador o de ejecución, respectivamente, reiniciándose el plazo si el procedimiento estuviera paralizado durante un mes por causa no imputable al presunto infractor.

CVE: BOD-2020-182-21891 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 182 Martes, 8 de septiembre de 2020

Sec. I. Pág. 21892

Artículo 40. Anotación y cancelación de sanciones.

- 1. Las sanciones firmes impuestas a los colegiados serán anotadas en su expediente personal, con indicación de las faltas que las motivaron.
- 2. La cancelación de la nota sancionadora se producirá en los siguientes plazos contados a partir del cumplimiento de la sanción:
 - a) En caso de falta leve, al año.
 - b) En caso de falta grave, a los dos años.
 - c) En caso de falta muy grave, a los cuatro años.
 - d) En caso de expulsión, a los cinco años.

Artículo 41. Recursos.

Contra la resolución en la que se acuerde la suspensión provisional de la colegiación o las sanciones impuestas por la Junta de Gobierno, podrá interponerse el recurso potestativo de reposición previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante dicha Junta, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con dicha Ley.

CAPÍTULO VII

Régimen de los actos colegiales

Artículo 42. Recursos contra los actos colegiales.

Los actos emanados de los órganos de gobierno y administrativos del Colegio, en cuanto estén sujetos a derecho administrativo, serán recurribles potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnados directamente ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Artículo 43. Nulidad y anulabilidad.

Los actos de los órganos colegiales serán nulos de pleno derecho o anulables conforme a lo establecido en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO VIII

Disolución del Colegio

Artículo 44. Procedimiento.

El Colegio podrá disolverse cuando lo acuerden cuatro quintas partes de los colegiados por votación directa, sin admitirse delegación de votos, en Junta General extraordinaria convocada específicamente para este objeto. En este caso y en aquellos en que por causa ajena a la voluntad del Colegio sea este disuelto, el Colegio acordará el nombramiento de liquidadores para que, una vez satisfechas las obligaciones sociales, se dedique el sobrante a los fines benéficos sociales, culturales o profesionales que determine dicho Colegio.

(B. 182-1)

(Del BOE número 237, de 4-9-2020.)

CVE: BOD-2020-182-21892 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 182 Martes, 8 de septiembre de 2020

Sec. I. Pág. 21893

I. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE DEFENSA

COLEGIOS PROFESIONALES

Real Decreto 777/2020, de 25 de agosto, por el que se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros de Armamento y Material.

El Colegio Oficial de Ingenieros de Armamento y Material se creó al amparo del Decreto 92/1961, de 26 de enero, por el que se constituyen los Colegios Oficiales de Ingenieros de Armamento y sus Estatutos generales fueron aprobados por Orden de 13 de marzo de 1962 y posteriormente modificados por Orden de 13 de enero de 1972.

Ante la dispersión normativa existente hasta 1974 en materia de Colegios Profesionales, se aprobó la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, modificada por la Ley 74/1978, de 26 de diciembre, de normas reguladoras de los Colegios Profesionales, que los configura como Corporaciones de Derecho Público. Asimismo, el artículo 36 de la Constitución Española prevé un mandato constitucional al establecer que la ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales, cuya estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Posteriormente, han tenido lugar otras modificaciones en este ámbito, a través de la Ley 7/1997, de 14 de abril, de medidas liberalizadoras en materia de suelo y de Colegios Profesionales y del Real Decreto-Ley 6/2000, de 24 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en el Mercado de Bienes y Servicios.

Por otra parte, con el objetivo de impulsar la mejora de la regulación del sector servicios en Europa, fue aprobada la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios del mercado interior. La transposición de dicha Directiva ha dado lugar a un proceso legislativo iniciado con la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y, posteriormente, con la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que tienen como finalidad establecer como régimen general el de la libertad de acceso a las actividades y su libre ejercicio en todo el territorio español. Estas normas afectan, entre otros muchos, al ámbito de los Colegios Profesionales y, concretamente al Colegio Oficial de Ingenieros de Armamento y Material, en el ámbito de la actividad privada de dichos ingenieros, en el que, en su caso, podrá imponerse por ley la colegiación obligatoria, toda vez que la colegiación no es requisito para el ejercicio de las capacidades profesionales de los miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 42.1 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

Por ello, tanto para adaptar los Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros de Armamento y Material a la reciente evolución legislativa, como para incorporar las novedades que supone la legislación derivada de la llamada Directiva de servicios, es necesaria la aprobación de este real decreto.

Durante la tramitación de este real decreto se recabaron los informes de los Ministerios de la Presidencia, de Economía y Hacienda y de Política Territorial y posteriormente la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y el informe del Ministerio de Economía y Competitividad.

Por todo lo anterior, este real decreto se adecúa a los principios de buena regulación conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con arreglo al artículo 25 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, este real decreto consta incluido en el plan anual normativo de 2020.

CVE: BOD-2020-182-21893 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 182

Martes, 8 de septiembre de 2020

Sec. I. Pág. 21894

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Defensa, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de agosto de 2020,

DISPONGO:

Artículo único. Aprobación de los estatutos.

Se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros de Armamento y Material, en adelante el Colegio, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional única. Competencias de las comunidades autónomas.

La regulación contenida en los estatutos aprobados por este real decreto, se entiende sin perjuicio de que las comunidades autónomas puedan constituir, al amparo de sus competencias, Colegios de Ingenieros de Armamento y Material, en sus respectivos ámbitos territoriales.

Disposición transitoria única. Permanencia transitoria de los miembros de los órganos rectores.

Los miembros de los órganos rectores del Colegio, en la fecha de aprobación de estos estatutos, permanecerán en sus cargos hasta la conclusión del periodo de tiempo para el cual fueron elegidos, procediéndose a cubrir las vacantes que se produzcan de acuerdo con la nueva normativa estatutaria.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 13 de marzo de 1962, por la que se aprueban los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros de Armamento.

Disposición final primera. Título competencial.

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.18.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para dictar las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 25 de agosto de 2020.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa,
MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

CVE: BOD-2020-182-21894 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 182 Martes, 8 de septiembre de 2020

Sec. I. Pág. 21895

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE ARMAMENTO Y MATERIAL

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza.

El Colegio Oficial de Ingenieros de Armamento y Material, en adelante el Colegio, creado por el Decreto 92/1961, de 26 de enero, es una Corporación de Derecho Público de carácter nacional, reconocida y amparada por el artículo 36 de la Constitución Española, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2. Relaciones con la Administración Pública.

El Colegio se relacionará con la Administración a través del Ministerio de Defensa.

Artículo 3. Régimen jurídico.

El Colegio se regirá por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, por estos estatutos, sus normas propias y demás legislación aplicable. Los acuerdos, decisiones y recomendaciones del Colegio, se tomarán teniendo en cuenta los límites de la Ley 15/2007, de 2 de julio, de Defensa de la Competencia.

Artículo 4. Composición y colegiación.

1. Podrán incorporarse al Colegio los Ingenieros de Armamento y Material con título expedido por el Estado español, así como los profesionales extranjeros cuyos títulos hayan sido homologados o sean equivalentes a aquellos, siempre que estén reconocidos y autorizados para trabajar en territorio español, sin que pueda producirse en su incorporación ningún tipo de discriminación por motivo de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, enfermedad, lengua o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social.

Tienen también derecho a incorporarse al Colegio los profesionales de otros estados miembros de la Unión Europea que, cumpliendo las condiciones señaladas anteriormente, estén en posesión de título universitario europeo reconocido oficialmente por el Estado español, a efectos profesionales, para el ejercicio de la profesión de Ingeniero de Armamento y Material, de conformidad con el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (Reglamento IMI).

2. Será requisito indispensable para el ejercicio privado de la profesión de Ingeniero de Armamento y Material hallarse incorporado al Colegio, cuando así lo establezca una ley estatal.

CAPÍTULO II

Ámbito, fines y funciones del Colegio Oficial de Ingenieros de armamento y Material

Artículo 5. Ámbito territorial.

El ámbito del Colegio abarca todo el territorio nacional, y su sede está en Madrid.

CVE: BOD-2020-182-21895 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. I. Pág. 2189

Martes, 8 de septiembre de 2020

Núm. 182

Artículo 6. Fines.

Son fines esenciales del Colegio:

- a) La ordenación del ejercicio de la profesión.
- b) La representación institucional exclusiva de la profesión de Ingeniero de Armamento y Material, cuando esté sujeta a colegiación obligatoria.
 - c) La defensa de los intereses profesionales de los colegiados.
- d) La protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de los colegiados.

Artículo 7. Funciones.

Corresponde al Colegio el ejercicio de las funciones generales establecidas en el artículo 5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales.

- Artículo 8. Ventanilla única y servicio de atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios.
- El Colegio dispondrá de una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los profesionales puedan realizar los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia.

A través de la ventanilla única, de forma gratuita, los profesionales podrán:

- a) Obtener la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.
- b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de colegiación.
- c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de parte, así como recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio.
- d) Convocar a los colegiados a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio profesional.
- 2. El Colegio, a través de la ventanilla única, ofrecerá de manera clara, inequívoca y gratuita al menos la siguiente información:
 - a) El acceso al registro de colegiados.
- b) El acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.
 - c) El código deontológico.
- d) El acceso a la Memoria anual del Colegio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero.
- e) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales puedan dirigirse para recibir información y/o asistencia.
- f) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el colegio profesional.
- 3. A través de la referida ventanilla única, el Colegio dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, que necesariamente tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

CVE: BOD-2020-182-21896 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Martes, 8 de septiembre de 2020 Núm. 182

Sec. I. Pág.

A través de este servicio de atención a los consumidores o usuarios, resolverán sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.

CAPÍTULO III

Órganos de gobierno y administrativos del Colegio Oficial de Ingenieros de armamento y Material

Artículo 9. Dirección y administración.

El Colegio estará regido y administrado por la Junta General de colegiados de número, la Junta de Gobierno y el Decano.

Sección 1.ª De las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias

Artículo 10. Junta General.

La Junta General es el órgano supremo de expresión de la voluntad del Colegio, y forman parte de ella la totalidad de los colegiados de número. Los acuerdos de la Junta General obligan a todos los colegiados de número, aún a los ausentes, disidentes o abstenidos, e incluso a los que hubieran recurrido contra aquellos, sin perjuicio de lo que se resuelva posteriormente.

Artículo 11. Funciones.

Corresponde a la Junta General de colegiados:

- a) El conocimiento y aprobación de la Memoria anual que la Junta de Gobierno le someterá, conteniendo ésta, al menos, la información determinada en el artículo 11 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, y, resumiendo su actuación y la de los demás órganos y comisiones del Colegio, así como los acontecimientos profesionales de mayor relieve.
- b) La aprobación de presupuestos y de las cuentas anuales, así como de las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias y gastos extrapresupuestarios.
- c) La aprobación de las normas generales que deban seguirse en las materias de la competencia del Colegio.
 - d) La implantación de servicios corporativos y cuotas de previsión.
- e) La decisión y discusión sobre los asuntos incluidos en el orden del día que se le someta, a propuesta de la Junta de Gobierno o de un grupo de colegiados que sume, al menos, el cinco por ciento de éstos.
- f) La elección de los miembros de la Junta de Gobierno y del Decano, cuando esto corresponda.
- g) El ejercicio del voto de censura a cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno y Decano. En la petición de censura deberá expresarse si se solicita el cese o no de las personas censuradas
- h) El conocimiento de las modificaciones de los estatutos para su ratificación, si procede.
 - i) Todas las demás atribuciones que se le otorguen en estos estatutos.

Artículo 12. Junta General ordinaria.

- Se celebrará Junta General ordinaria dentro del primer cuatrimestre de cada año, y en ella, el orden del día ha de incluir, al menos, los siguientes puntos:
- a) Discusión y, en su caso, aprobación de la gestión de la Junta de Gobierno en el año anterior, previa exposición de la Memoria anual por el Decano.

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2020-182-21897



Sec. I. Pág. 2189

Martes, 8 de septiembre de 2020

Núm. 182

- b) Discusión y, en su caso, aprobación de la cuenta de ingresos y gastos del año anterior.
- c) Discusión y, en su caso, aprobación del presupuesto presentado por la Junta de Gobierno.
- d) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de los dictámenes y proposiciones que se consignen en el orden del día.
 - e) Ruegos y preguntas.
- f) Renovación de cargos en los años en que así proceda, conforme a lo establecido en los artículos 26 a 31 de estos estatutos.
- 2. No será posible la adopción de acuerdos respecto de asuntos que no figuren en el orden del día.
- 3. La Junta General ordinaria se convocará por escrito o por vía telemática a los colegiados, acompañando el orden del día con quince días de antelación. En los casos de urgencia, que se justificará por el Decano ante la Junta General, se podrá acortar el plazo de la convocatoria

Artículo 13. Juntas Generales extraordinarias.

Se celebrará Junta General extraordinaria, previa convocatoria cursada por el Decano, a iniciativa de la Junta de Gobierno o de un número de colegiados que sume, al menos, el diez por ciento de éstos. Tendrá lugar dicha Junta General en el plazo de treinta días hábiles a contar desde la fecha de registro de entrada de la petición.

La Junta General extraordinaria se convocará por escrito a los colegiados, acompañando el orden del día, con diez días de antelación. En los casos de urgencia, que se justificará por el Decano ante la Junta General, se podrá acortar el plazo de la convocatoria, que no podrá ser inferior a los ocho días.

Artículo 14. Constitución de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias.

Las Juntas Generales se constituirán en primera convocatoria, con asistencia de mayoría absoluta de colegiados, entre presentes y representados, o en segunda convocatoria, media hora después de la anunciada, cualquiera que sea el número de presentes o representados.

La Junta General celebrará sus sesiones presididas por el Decano, y en su ausencia, por el Vicedecano, y de no estar éste tampoco, por el colegiado de más edad.

Artículo 15. Acuerdos de las Juntas Generales.

Los acuerdos de las Juntas Generales se adoptarán por mayoría simple de votos de los colegiados presentes o representados.

No obstante, será necesario mayoría absoluta para adoptar acuerdos sobre:

- a) Modificación de los estatutos.
- b) Enajenación o disposición de bienes inmuebles o de aquellos otros que tengan un valor igual o superior a sesenta mil euros.
 - c) Nombramiento de colegiados de honor.
 - d) Voto de censura.

Artículo 16. Delegación del voto.

Los colegiados que residan fuera de la población sede del Colegio o que no puedan asistir a las Juntas Generales por causa justificada, podrán delegar su voto para los fines no comprendidos en los artículos 29 y 47 de estos estatutos, en otro colegiado asistente a la Junta General. Las delegaciones deberán obrar en la secretaría del Colegio, con fines de control, al menos una hora antes de la señalada para el comienzo de la reunión.

CVE: BOD-2020-182-21898 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. I. Pág.

Martes, 8 de septiembre de 2020

Núm. 182

Artículo 17. Votaciones.

Las votaciones serán generalmente ordinarias, nominales si así lo solicitan diez asistentes, y secretas cuando lo pidan cinco asistentes, cuando lo determine el Decano o cuando afecten al decoro de los colegiados.

Sección 2.ª De la Junta de Gobierno

Artículo 18. Junta de Gobierno.

La dirección, administración y gestión del Colegio se realizará por su Junta de Gobierno, subordinando su actuación a la reglamentación contenida en estos estatutos, así como a los acuerdos de la Junta General.

La Junta de Gobierno estará constituida por el Decano, el Vicedecano, el Secretario General, el Interventor y un vocal por cada veinte colegiados o fracción de veinte, sin que nunca exceda de diez el número de estos vocales.

Artículo 19. Atribuciones de la Junta de Gobierno.

Corresponden a la Junta de Gobierno las funciones generales recogidas en el artículo 7 y especialmente las siguientes:

- a) Asumir la representación de la personalidad jurídica del Colegio, con las facultades de delegar y apoderar.
 - b) Dirigir y vigilar el cumplimiento de estos estatutos y de los cometidos corporativos.
- c) Resolver sobre la admisión de los ingenieros que, de acuerdo con el artículo 4, soliciten incorporarse al Colegio.
- d) Facilitar a los tribunales, conforme a las leyes, la relación de los colegiados forenses que hayan de intervenir como peritos en los asuntos judiciales, tanto civiles como penales.
- e) Oír a los colegiados en sus reclamaciones, asesorarles en las que formulen y representarles si fuera necesario, ante particulares, autoridades o tribunales de justicia.
- f) Emitir informes en los casos previstos en los reglamentos o cuando sea requerido el Colegio para que exprese su opinión como tal corporación.
- g) Designar las comisiones o ponencias encargadas de preparar dictámenes, informes o estudios, o de dictar los laudos o arbitrajes, así como la designación de representantes del Colegio ante los tribunales, jurados u otros ámbitos.
- h) Elaborar la Memoria anual, que deberá hacerse pública a través de la página «web» del Colegio, en el primer semestre de cada año y ser sometida a la aprobación de la Junta General ordinaria y que debe incluir al menos la información siguiente:
- 1.º Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.
- 2.º Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.
- 3.º Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- 4.º Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
 - 5.º Los cambios en el contenido del código deontológico.

CVE: BOD-2020-182-21899 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 182 Martes, 8 de septiembre de 2020

Sec. I. Pág. 21900

- 6.º Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las Juntas de Gobierno.
 - 7.º Información estadística sobre la actividad del visado.
- i) Aprobar el proyecto de presupuesto y cuanto concierne a la gestión económica del Colegio.
 - j) Vigilar el desarrollo del presupuesto.
 - k) Nombrar y separar al personal administrativo del Colegio.
 - I) Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta de Gobierno.
 - m) Acordar la celebración de Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias.
- n) Participar en los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general que afecten a la profesión, a través del trámite de audiencia.
- ñ) Organizar, en su caso, las delegaciones territoriales que pudieren estimarse convenientes, con funciones delegadas de la Junta de Gobierno del Colegio.
- o) Mantener actualizada la lista de colegiados, a cuyo fin confeccionará el anuario de colegiados.
 - p) Velar por la buena conducta profesional de los colegiados.
- q) Encargarse del cobro de los honorarios profesionales en el caso de que los colegiados soliciten este servicio.
- r) Todas las demás atribuciones que se le asignen en los presentes estatutos o por la Junta General.

Artículo 20. Reuniones de la Junta de Gobierno.

- 1. La Junta de Gobierno se reunirá obligatoriamente una vez dentro de cada trimestre natural. También se reunirá cuando lo indique el Decano y cuando lo solicite una tercera parte de sus componentes.
- 2. Las convocatorias se harán por escrito, acompañando el orden del día, con diez días de antelación. En casos de urgencia podrá convocarse la reunión verbalmente.
- 3. La asistencia a las reuniones de la Junta de Gobierno es obligatoria y solo podrán excusarse sus miembros por motivos de enfermedad u otra causa que, a juicio de la Junta de Gobierno, se estime justificada.
 - 4. Si no asiste el Decano presidirá el Vicedecano y, en su defecto, el vocal de más edad.
- 5. Las decisiones de la Junta de Gobierno serán aprobadas por mayoría simple, siendo el voto del Decano de calidad. Los acuerdos se consignarán en las oportunas actas. Las actas se podrán aprobar al finalizar cada sesión o en la reunión siguiente del mismo órgano.
- 6. Cuando la índole de alguno de los temas a tratar lo aconseje, podrá invitarse a personas ajenas a la Junta de Gobierno a informar sobre los temas pendientes, abandonando la reunión para posterior deliberación de los miembros de la Junta de Gobierno.

Sección 3.ª Del Decano y otros cargos de la Junta de Gobierno

Artículo 21. Decano.

1. Corresponde al Decano la presidencia y la representación oficial del Colegio en todas sus relaciones con las autoridades, corporaciones, tribunales y particulares, sin perjuicio de que en casos concretos pueda también la Junta de Gobierno, en nombre del Colegio, encomendar la representación del mismo a determinados colegiados o comisiones constituidas al efecto.

El Decano presidirá las Juntas Generales, las sesiones de la Junta de Gobierno y todas las comisiones a las que asista. Asimismo, le corresponde hacer cumplir los acuerdos de la Junta General y Junta de Gobierno.

Estará facultado para ordenar pagos y extender poderes.

2. En caso de ausencia, enfermedad, imposibilidad o muerte, será sustituido por el Vicedecano y, en su defecto, por el miembro de más edad de la Junta de Gobierno.

CVE: BOD-2020-182-21900 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 182 Martes, 8 de septiembre de 2020

Sec. I. Pág. 2190

3. Asimismo, el Decano podrá proponer a la Junta de Gobierno la designación provisional de vocales para cubrir los cargos vacantes producidos en ella, hasta que se realice la elección correspondiente.

Artículo 22. Vicedecano.

El Vicedecano sustituirá al Decano en caso de ausencia, enfermedad, imposibilidad o muerte, y llevará a cabo todas aquellas funciones que, dentro del orden colegial, delegue en él el Decano.

Artículo 23. Secretario General.

Corresponde al Secretario General del Colegio:

- a) Preparar la relación de asuntos que hayan de servir al Decano para determinar el orden del día de cada convocatoria de la Junta de Gobierno.
- b) Convocar, por orden del Decano, las reuniones de las Juntas Generales, Junta de Gobierno y comisiones.
- c) Redactar las actas y dar validez con su firma y el visto bueno del Decano, en su caso, de los acuerdos.
 - d) Expedir las certificaciones de oficio o a instancia de parte interesada.
- e) Expedir y tramitar comunicaciones y documentos dando cuenta de los mismos al Decano.
- f) Llevar los libros de actas de las reuniones y el libro registro de los colegiados, custodiar el sello y la documentación del Colegio.
- g) Ejercer la jefatura del personal administrativo y subalterno necesario para la realización de las tareas colegiales.
- h) Cumplir y colaborar estrechamente con el Decano para hacer cumplir sus decisiones y los acuerdos de las Juntas.
- i) Ejercer cuantas otras funciones no estén especialmente atribuidas a los demás componentes de la Junta de Gobierno y le sean encomendadas por la propia Junta.

Artículo 24. Interventor.

Corresponde al Interventor del Colegio, en colaboración con el Secretario:

- a) Preparar el proyecto de presupuesto.
- b) Intervenir todas las actividades económicas del Colegio.
- c) Fiscalizar la gestión económica.

Artículo 25. Remuneraciones de los miembros de la Junta de Gobierno.

Todos los cargos de la Junta de Gobierno son honoríficos, no pudiéndose percibir por su ejercicio remuneración alguna.

No obstante, la Junta General podrá acordar, si las circunstancias así lo aconsejan, la concesión de la gratificación que considere oportuna a aquellos de sus miembros que, por la misión que se les asigne, tengan necesidad de prestar una dedicación continuada a la gestión de los asuntos colegiales.

Sección 4.ª De la renovación de los cargos de la Junta de Gobierno

Artículo 26. Renovación de los cargos de la Junta de Gobierno.

- 1. Los cargos de la Junta de Gobierno serán renovados por mitad cada dos años, correspondiendo la renovación a Decano, Interventor y mitad de los vocales en un turno y Vicedecano, Secretario y la otra mitad de los vocales en el siguiente.
- 2. Todos los cargos de la Junta de Gobierno son reelegibles. La provisión de estos cargos se efectuará por la Junta General de colegiados mediante elección que se celebrará

CVE: BOD-2020-182-21901 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. I. Pág.

Martes, 8 de septiembre de 2020

Núm. 182

en el primer semestre de los años pares. En ellas tendrán derecho de voto quienes ostenten la condición de colegiado en el momento de la elección y que estén en pleno disfrute de sus derechos colegiales.

Bastará para ser elegido la obtención de la mayoría simple de votos válidos, según se establece en estos estatutos.

Artículo 27. Presentación de candidaturas.

Podrán ser candidatos a la Junta de Gobierno todos los colegiados de número ejercientes, residentes o no en la población sede del Colegio, siempre que no estén incursos en prohibición legal o estatutaria y que sean propuestos por un mínimo de diez colegiados de número con derecho a voto, en escrito dirigido a la Junta de Gobierno antes del día 10 de diciembre previo a la celebración de las elecciones.

En caso de no haber sido propuestos los candidatos necesarios para cubrir los puestos vacantes, la Junta de Gobierno completará la candidatura proponiendo a los colegiados que considere más idóneos.

Artículo 28. Mesa electoral.

La mesa electoral estará constituida por el Decano y el Secretario General de la Junta de Gobierno, o por quienes reglamentariamente les sustituyan, y tres interventores que serán el elector de mayor edad y el más joven que se hallen presentes en el momento de comenzar la elección y otro nombrado libremente por el Decano.

Artículo 29. Votación.

El Colegio enviará a cada colegiado una circular-convocatoria acompañando la lista de los candidatos presentados, una papeleta de voto y un sobre. El elector que no vaya a estar presente en la elección, introducirá la papeleta con su voto en el sobre y lo cerrará, poniendo en la solapa del mismo su nombre y su firma. Enviará el sobre al Colegio o lo entregará personalmente en él. Estos sobres tendrán que tener entrada en el Colegio no más tarde de cinco horas antes de empezar las elecciones. Los recibidos posteriormente serán considerados nulos y se destruirán sin abrir.

Constituida la mesa electoral, serán reconocidas las firmas de los sobres y se abrirán, depositando el presidente las papeletas de voto en las urnas.

Si el elector asistiera personalmente a la elección, podrá depositar por si mismo su voto en la urna, previo reconocimiento de su identidad.

Artículo 30. Escrutinio.

Efectuado el escrutinio por la mesa electoral, se levantará el acta de resultados, que se sentará en el libro de actas del Colegio, y serán destruidas las papeletas de voto emitidas.

Artículo 31. Toma de posesión.

Dentro de los quince días siguientes a aquel en que se celebre la elección, se celebrará Junta de Gobierno, en la que tomarán posesión de sus cargos los nuevos componentes de la misma, cesando los precedentes.

En el plazo de cinco días después de constituida la Junta de Gobierno, deberá comunicarse la composición de ésta al Ministerio de Defensa.

CVE: BOD-2020-182-21902 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 182 Martes, 8 de septiembre de 2020

Sec. I. Pág. 21903

CAPÍTULO IV

Régimen económico del Colegio Oficial de Ingenieros de Armamento y Material

Artículo 32. Recursos ordinarios.

Constituyen los recursos ordinarios del Colegio:

- a) Las cuotas periódicas de los colegiados.
- b) Los derechos de incorporación de los colegiados. La cuota de inscripción en ningún caso podrá superar los costes asociados a la tramitación de la inscripción.
- c) Los derechos por visado de trabajos, siendo su coste razonable, no abusivo ni discriminatorio, en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, y en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.
- d) Los beneficios que se obtengan por venta de publicaciones, sellos o impresos que tenga autorizados el Colegio.

Artículo 33. Recursos extraordinarios.

Estarán constituidos por:

- a) Las subvenciones, donativos, herencias o legados que se otorguen por el Estado, comunidades autónomas, entidades locales, corporaciones oficiales, entidades privadas o particulares.
 - b) El producto de la enajenación de sus bienes, acordada en Junta General.
 - c) Las cuotas extraordinarias que pueda establecer la Junta General.
- d) Las cantidades que, por cualquier otro concepto no especificado, pueda percibir el Colegio.

CAPÍTULO V

De los colegiados

Artículo 34. Clases de colegiados.

- El Colegio estará constituido por dos clases de colegiados: colegiados de honor y colegiados de número.
- 2. El título de colegiado de honor se concederá por la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno y se otorgará a aquellas personas de extraordinario mérito en actividades propias del Colegio o de la profesión.
- 3. Para ser colegiado de número es preciso estar en posesión del título de Ingeniero de Armamento y Material o de alguno equivalente extranjero, reconocido por el Estado español, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de estos estatutos.

Artículo 35. Adquisición de la condición de colegiado.

- 1. Quien ostente la titulación requerida según la autoridad académica tendrá derecho a ser admitido en el Colegio.
- 2. El acceso y ejercicio a la profesión de Ingeniero de Armamento y Material se rige por el principio de igualdad de trato y no discriminación, en los términos recogidos en la Constitución española y en el artículo 15 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero.
- 3. El título de colegiado de honor confiere a las personas que lo hayan obtenido el derecho de pertenecer al Colegio sin estar obligado a pagar los derechos de incorporación, ni las cuotas periódicas.
- 4. Los Ingenieros que soliciten su inscripción en el Colegio dentro del año en que finalizaron sus estudios, podrán colegiarse sin pagar derechos de inscripción.

Los Ingenieros que no se hubieren incorporado al Colegio cuando finalizaron sus estudios o aquellos que no lo hicieron al constituirse el Colegio, vendrán obligados a

CVE: BOD-2020-182-21903 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Martes, 8 de septiembre de 2020

Sec. I. Pág.

satisfacer los derechos de inscripción que periódicamente fije la Junta General a propuesta de la de Gobierno. Estos derechos de inscripción no superarán los costes asociados a la tramitación de la inscripción.

- 5. El ingreso en el Colegio se solicitará bien por escrito dirigido a la Junta de Gobierno, acompañando a la solicitud, copia autenticada del título profesional o el recibo acreditativo de haber satisfecho los derechos para la obtención de los títulos que en principio dan derecho a formar parte del Colegio, o a través de la ventanilla única, en los términos que se expresan en el artículo 8 de estos estatutos. Las solicitudes de incorporación serán aprobadas por la Junta de Gobierno en el plazo de tres meses desde la fecha de registro de entrada de la solicitud y sólo podrán ser suspendidas o denegadas por la misma, previas las diligencias e informes que procedan, audiencia al interesado y mediante resolución motivada, contra la que cabrán los recursos procedentes.
- Los Ingenieros que deseen reingresar en el Colegio, estarán obligados a satisfacer los derechos de inscripción fijados por la Junta General, a propuesta de la de Gobierno, que en ningún caso podrán ser superiores a la cuota de incorporación para los nuevos colegiados.
- 7. Las personas procedentes de otro Estado miembro de la Unión Europea que deseen ejercer su profesión dentro del campo de actividad de la profesión de Ingeniero de Armamento y Material en territorio español, deberán realizar los trámites de reconocimiento de su titulación o cualificación profesional, a través del Ministerio de Defensa, conforme a las disposiciones y los procedimientos establecidos en el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio.

Como establece el artículo 14 del Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, para la inscripción temporal en el Colegio de las personas procedentes de otro Estado miembro de la Unión Europea, que deseen ejercer su profesión dentro del campo de actividad de la profesión de Ingeniero de Armamento y Material en territorio español, será suficiente la recepción en el Colegio de una copia de la documentación preceptiva para ejercer la prestación de servicios en España remitida por el Ministerio de Defensa.

Artículo 36. Pérdida de la condición de colegiado.

La baja en el Colegio se producirá:

- a) A petición del colegiado.
- b) Por sanción disciplinaria del Colegio.
- c) Por fallecimiento.

Núm. 182

d) Por sentencia judicial firme de inhabilitación para ejercer la profesión.

CAPÍTULO VI

Deontología, ética profesional y régimen disciplinario

Artículo 37. Deberes.

Son obligaciones de los colegiados de número las siguientes:

- a) Cumplir estrictamente cuantas prescripciones contienen estos estatutos, así como los acuerdos que se adopten por el Colegio, con sujeción a los mismos.
- b) Someter al visado y registro del Colegio la documentación y trabajos de carácter profesional que presenten en las dependencias de la Administración del Estado, Autonómica o Local u otros organismos de carácter oficial o que realice para empresas o particulares, en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, y en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto.
 - c) Delegar o asistir a los actos corporativos.
- d) Desempeñar los cometidos que se les encomiende por los órganos de gobierno del Colegio.
- e) Pagar las cuotas y tasas que hayan sido aprobadas para el sostenimiento del Colegio o a fines de previsión.
- f) Observar, con respecto a los órganos de gobierno del Colegio y a los ingenieros colegiados, un comportamiento digno y armonía profesional.

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2020-182-21904



Núm. 182 Martes, 8 de septiembre de 2020

tes, 8 de septiembre de 2020 Sec. I. Pág. 21905

- g) La conducta de los colegiados en materia de comunicaciones comerciales se ajustará a lo dispuesto en la ley, con la finalidad de salvaguardar la independencia e integridad de la profesión, así como, en su caso, el secreto profesional.
- h) Poner a disposición de los destinatarios toda la información exigida en el artículo 22 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.
- i) En ningún caso los colegiados podrán obligar a su cliente a visar un trabajo profesional, salvo en los casos en que sea obligatorio en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto.

Artículo 38. Derechos.

Todos los colegiados de número tendrán derecho a:

- a) Participar en el uso y disfrute de los bienes del Colegio y a los servicios que éste tenga establecido en la forma que determine la Junta de Gobierno o la Junta General.
 - b) Tomar parte en las deliberaciones y votaciones que en estos estatutos se prevean.
- c) Colaborar en las actividades que sean solicitados al Colegio por entidades oficiales y particulares.
- d) Ser representados y apoyados por la Junta de Gobierno en sus justas reclamaciones y en las negociaciones motivadas por diferencias que surjan con ocasión del ejercicio profesional, siempre que exista el oportuno apoderamiento o contrato de mandato, alcanzando esta representación y apoyo ante cualquier autoridad administrativa o gubernativa, e incluso ante los tribunales de justicia si ello fuera necesario. En este último caso, sin perjuicio de la necesaria representación procesal cuando sea exigible.
- e) Ser atendidas las quejas o reclamaciones que éstos presenten al Colegio, pudiendo presentar éstas por vía electrónica y a distancia.
- f) No ser discriminado en la participación, así como en el uso y disfrute de los derechos, servicios y cualquier otro tipo de ventajas derivadas de la condición de colegiado.

Artículo 39. Visados.

- 1. El Colegio visará los trabajos profesionales de los colegiados en los términos previstos en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, y en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto.
- 2. El visado es un acto de control profesional que comprenderá, como mínimo, la comprobación de los siguientes extremos:
 - a) La identidad y habilitación profesional del autor del trabajo.
- b) La corrección e integridad formal de la documentación integrante del mismo de acuerdo con la normativa aplicable al trabajo del que se trate.
- 3. Con independencia de los contenidos mínimos del objeto del visado expresados anteriormente, el visado de los trabajos profesionales incluirá y/o tendrá en cuenta, en su caso, también:
- a) Que, cuando el visado sea preceptivo, su coste sea razonable, no abusivo ni discriminatorio, haciéndose público los precios de los visados.
- b) Se informará que, en caso de daños derivados del trabajo profesional, objeto del visado de los que, en su caso, resulte responsable su autor, el Colegio de Ingenieros de Armamento y Material responderá civil y subsidiariamente, de los daños que tengan su origen en defectos que hubieran debidos ser puesto de manifiesto por el Colegio y que guarden relación directa con los elementos objeto del visado concreto

Artículo 40. Faltas y sanciones.

1. La Junta de Gobierno podrá acordar la imposición de sanciones a sus colegiados por los actos que realicen u omisiones en que incurran en el ejercicio de su profesión, cuando éstos estén tipificados como falta en estos estatutos.

CVE: BOD-2020-182-21905 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 182 Martes, 8 de septiembre de 2020

Sec. I. Pág. 21906

Con carácter subsidiario, será de aplicación el título preliminar, capítulo III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la potestad sancionadora.

- 2. Se consideran faltas leves las siguientes:
- a) Menosprecio manifiesto de las funciones desempeñadas por un compañero o miembro de la Junta de Gobierno.
 - b) La comisión de incorrecciones de carácter leve en los trabajos profesionales.
- c) La no aceptación de manera injustificada de los cargos corporativos que se le propongan.
 - 3. Se consideran faltas graves:
- a) No someter al visado colegial los trabajos que sean preceptivos, según lo previsto en el artículo 13.1 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero y en Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto.
- b) Vulnerar la obligación de poner a disposición de los destinatarios de una prestación de servicios la información exigida en el artículo 22.2 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.
 - c) La ocultación de datos que el Colegio necesite para ejercitar sus funciones.
- d) Incumplimiento de las normas establecidas en estos Estatutos y en los acuerdos adoptados por los órganos rectores del Colegio.
 - e) Impago de dos cuotas colegiales consecutivas.
- f) Los actos u omisiones que constituyan una discriminación en el disfrute de los derechos, servicios y cualquier otro tipo de ventajas derivadas de la condición de colegiado.
 - 4. Se consideran faltas muy graves:
 - a) Impago de tres cuotas colegiales, previo apercibimiento por parte del Colegio.
- b) Incumplimiento de deberes profesionales inexcusables que no obedezca a un descuido circunstancial.
 - c) Daño o perjuicio grave a clientes o usuarios.
- d) Realizar trabajos sin la preparación o calificación debidamente reconocida, que pueda poner en peligro a los destinatarios de los mismos o a terceros.
- e) Incumplimiento de las normas de conducta establecidas en el artículo 38 de estos estatutos.
- f) La comisión de delito, en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio de la profesión, declarado por sentencia firme.
- 5. Las sanciones que podrán imponerse a los colegiados por faltas leves serán las siguientes:
 - a) Amonestación privada.
 - b) Apercibimiento por escrito.
- 6. La sanción por falta grave supondrá la suspensión en el Colegio por un plazo inferior a un año.
- 7. La sanción por falta muy grave supondrá la suspensión de la colegiación del inculpado por un período mínimo de un año y máximo de tres o la expulsión del Colegio.

Artículo 41. Imposición de sanciones y tramitación de expedientes.

1. Las sanciones por faltas leves podrán imponerse por la Junta de Gobierno sin la previa formación del expediente que se prevé a continuación, dando, en todo caso, audiencia al interesado, en la que se hará saber los hechos que se le imputan y las pruebas en que se basan.

Todas las demás sanciones deberán ir precedidas de expediente, instruido por un miembro de la Junta, más antiguo que el encartado, en la posesión del título de Ingeniero. El procedimiento por el que se imponga la sanción no tendrá una duración superior a tres meses.

CVE: BOD-2020-182-21906 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Martes, 8 de septiembre de 2020 Núm. 182

Sec. I. Pág.

- 2. El expediente se incoará por la Junta de Gobierno del Colegio, a iniciativa propia o por denuncia ajena, señalando, en cualquier caso, las presuntas faltas y acompañando las pruebas oportunas.
- Si la Junta de Gobierno considera que los hechos objeto de expediente revisten una extraordinaria gravedad, podrá acordar la suspensión provisional de la colegiación del inculpado, mediante resolución motivada y previa audiencia del interesado.

Esta suspensión podrá prolongarse hasta que concluya el expediente disciplinario y se adopte una resolución firme al respecto, no pudiendo ser dicha suspensión superior a tres meses.

- La Junta de Gobierno del Colegio dará traslado del citado expediente al instructor, cuyo nombramiento corresponde a la propia Junta de Gobierno.
- 5. El supuesto responsable de la falta tiene derecho a ser notificado de la incoación del expediente disciplinario, de los hechos que se le imputan, de las infracciones que tales hechos pueden constituir y de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer, de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.

Igualmente, tiene derecho a formular alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico que resulten procedentes.

6. Dentro del plazo de guince días siguientes a la conclusión de las actuaciones, y a la vista de las mismas, el instructor formulará la correspondiente propuesta de resolución.

Esta propuesta de resolución fijará con precisión los hechos imputados al inculpado y expresará la falta supuestamente cometida y las sanciones que se propone imponer, con cita concreta del precepto estatutario aplicable.

- 7. De esta propuesta de resolución se dará traslado al inculpado para que, en el plazo improrrogable de quince días, pueda alegar cuanto considere conveniente en su defensa.
- 8. Concluida la instrucción del expediente disciplinario, el instructor dará cuenta de su actuación y remitirá el expediente a la Junta de Gobierno del Colegio para que ésta adopte la decisión que estime oportuna.
- 9. La resolución deberá ser acordada en la primera Junta de Gobierno del Colegio que se celebre desde la recepción de la propuesta del instructor, tendrá que ser motivada, resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente y no podrá versar sobre hechos distintos que los que sirvieron de base a la propuesta de resolución.

Esta resolución, que deberá ser notificada al interesado, expresará los recursos que procedan contra la misma, los órganos colegiales o judiciales ante los que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

En caso de que no se dicte resolución expresa dentro del plazo de tres meses desde que se inició el procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones.

- En el supuesto de que la posible falta haya sido cometida por algún miembro de la Junta de Gobierno del Colegio, éste se abstendrá de participar en las deliberaciones y votaciones de estos órganos.
- Todas las deliberaciones al respecto de la Junta de Gobierno del Colegio, serán secretas.

Artículo 42. Prescripción de faltas y sanciones.

- Las faltas leves prescribirán a los seis meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de la comisión de la misma. Las sanciones por las faltas leves prescribirán a los seis meses, contados a partir del día siguiente en que se hizo firme la sanción.
- 2. Para las faltas tipificadas como graves y las sanciones correspondientes, los tiempos de prescripción serán de un año.
- 3. De igual manera, para las faltas y sanciones tipificadas como muy graves los tiempos de prescripción serán de dos años. En los casos de expulsión del Colegio el tiempo de prescripción será de cinco años.

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2020-182-21907



Martes, 8 de septiembre de 2020

Sec. I. Pág. 21908

4. El plazo de prescripción de la falta comenzará a contarse a partir de la fecha de su comisión y el de las sanciones desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución sancionadora o se quebrantase el cumplimiento de la sanción si hubiere comenzado.

Los plazos de prescripción se interrumpirán por la iniciación del procedimiento sancionador o de ejecución, respectivamente, reiniciándose el plazo si el procedimiento estuviera paralizado durante un mes por causa no imputable al presunto infractor.

Artículo 43. Anotación y cancelación de sanciones.

- 1. Las sanciones firmes impuestas a los colegiados serán anotadas en su expediente personal, con indicación de las faltas que las motivaron.
- 2. La cancelación de la nota sancionadora se producirá en los siguientes plazos contados a partir del cumplimiento de la sanción:
 - a) En caso de falta leve, al año.
 - b) En caso de falta grave, a los dos años.
 - c) En caso de falta muy grave, a los cuatro años.
 - d) En caso de expulsión, a los cinco años.

Artículo 44. Recursos.

Núm. 182

Contra la resolución en la que se acuerde la suspensión provisional de la colegiación o las sanciones impuestas por la Junta de Gobierno, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante dicha Junta o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO VII

Régimen de los actos colegiales

Artículo 45. Recursos contra los actos colegiales.

Los actos emanados de los órganos de gobierno y administrativos del Colegio, en cuanto estén sujetos a derecho administrativo, serán recurribles potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Artículo 46. Nulidad y anulabilidad.

Los actos de los órganos colegiales serán nulos de pleno derecho o anulables conforme a lo establecido en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

CAPÍTULO VIII

De la disolución del Colegio Oficial de Ingenieros de Armamento y Material

Artículo 47. Disolución y liquidación.

- 1. El Colegio podrá disolverse cuando lo acuerden cuatro quintas partes de los colegiados por votación directa, sin admitirse delegación de votos, en Junta General extraordinaria convocada especialmente para este objeto.
- 2. En el caso anterior y en aquellos en que por causa distinta a la voluntad del Colegio sea éste disuelto, el Colegio acordará el nombramiento de liquidadores para que, una vez satisfechas las obligaciones sociales, se dedique el sobrante a los fines benéficos sociales, culturales o profesionales que determine dicho Colegio.

(B. 182-2)

(Del BOE número 237, de 4-9-2020.)

CVE: BOD-2020-182-21908 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 182

Martes, 8 de septiembre de 2020

Sec. V. Pág. 21993

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

ARMADA ESPAÑOLA

Orden DEF/815/2020, de 25 de agosto, por la que se asigna nombre a dos lanchas de instrucción.

A propuesta del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada y, en virtud de lo dispuesto en el punto tres del artículo segundo de la Orden ministerial de 18 de febrero de 1980, por la que se dictan normas para designación de nombre a los buques de la Armada, dispongo:

Artículo primero.

Se asigna el nombre de «Maestre de Marinería Bustelo Pavón» a la lancha de instrucción de numeral A-125, actualmente en construcción.

Artículo segundo.

Se asigna el nombre de «Maestre de Marinería Pérez Verdú» a la lancha de instrucción de numeral A-126, actualmente en construcción.

Madrid, 25 de agosto de 2020.-La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

(B. 182-3)

(Del BOE número 237, de 4-9-2020.)